

**INFORME DE LA COMISIÓN DE
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**
recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite
constitucional, que crea los Servicios de
Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

BOLETÍN Nº 5.406-15.

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, enunciado en el rubro, originado en un Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “simple”, el 29 de septiembre de 2009.

- - - - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

El artículo 17 del proyecto de ley en informe, es una norma de rango orgánico constitucional, por cuanto dice relación con el artículo 77 de la Constitución Política de la República, que señala que una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

- - - - -

A una de las sesiones en que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones analizó esta iniciativa legal asistió además de sus miembros el Honorable Senador señor Juan Pablo Letelier.

Durante la discusión de este proyecto de ley vuestra Comisión contó con la colaboración y participación de la Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Carolina Tohá; del Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello; de la Asesora Legislativa del Subsecretario, señora Vitalia Puga; del Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Guillermo de la Jara; de la Asesora del Gabinete de la Ministra del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señora María Cristina Escudero; del Asesor del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señor Cristián Elgueta y del Asesor del Ministerio Secretaría General de Gobierno, señor Jorge Olave.

Además, contó con la asistencia del Presidente de la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI), señor Luis Pardo y el Asesor de la misma, señor Luis Grez; del Presidente Nacional de la Asociación de Radios Comunitarias de Chile (ANARCICH), señor Alberto Cancino; el Secretario Nacional, señor Oscar Suazo y el Periodista, señor Hernán Mella.

Excusaron su asistencia la representante para Chile, América Latina y El Caribe de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias, América Latina y Caribe (AMARC), señora María Pía Matta y el Alcalde de la Pintana, señor Jaime Pavez.

Remitió sus observaciones por escrito, el Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), señor Alvaro Marifil, cuyo texto se incluye en este informe.

- - - - -

OBJETIVO DEL PROYECTO

Crear un régimen jurídico para la operación de un nuevo servicio de telecomunicaciones denominado “Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana”, distinto al régimen común o general de telecomunicaciones aplicable a las radios comerciales, sin las limitaciones que afectan a las “radios de mínima cobertura”, esto es, otorgar una mayor cobertura territorial debido a una potencia máxima ampliada de 1 watt a 25 watts, sin que sus fines sean únicamente los culturales; con continuidad de la concesión respectiva, tanto ampliando su vigencia como otorgando derechos de preferencia; sin la prohibición de difundir avisos comerciales o propaganda de cualquier especie.

Con tal motivo, se busca procurar los mecanismos que aporten, por una parte, al fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y, por otra, al pleno ejercicio de la libertad de expresión en este ámbito, en particular, a través de la radiodifusión.

FUNDAMENTOS

Hoy en día el sistema que regula los servicios de radiodifusión sonora, y la forma en que se entregan las concesiones sobre el espacio radioeléctrico -haciendo la diferencia entre radios comerciales y radios de mínima cobertura- resulta extremadamente restrictivo para las mencionadas organizaciones y no satisface el sentido social y comunitario que estos servicios de radiodifusión tienen.

Por esto, mediante este proyecto de ley, se pretende entregar un estatuto jurídico especial para estas entidades en el desarrollo de este tipo de actividades.

De este modo, se propone crear un servicio de radiodifusión comunitaria ciudadana con el objeto de potenciar este medio de comunicación como un vehículo que pueda ser efectivamente utilizado por las organizaciones de la sociedad civil.

La legislación actual, además de las radios comerciales, sólo considera a las radios de mínima cobertura, cuya regulación resulta insuficiente para cumplir con los propósitos que persigue este proyecto de ley.

Dicha normativa autoriza a estas radios a tener una capacidad máxima de 1 watt de potencia, lo que cubre en la práctica un espacio territorial muy reducido. Asimismo, la concesión que se les entrega es sólo por tres años, dejándolas en la obligación de renovarla una vez transcurrido ese plazo. Además, estas radios tienen prohibido difundir avisos comerciales o propaganda de cualquier especie.

En la práctica estas limitantes, tanto respecto al funcionamiento como en el aspecto económico, a su vez, restringen fuertemente las posibilidades de desarrollo de un tipo de radio distinto, que busca el contacto directo con la comunidad a la que representa y que pretende convertirse en un espacio comunitario de expresión ciudadana.

Las organizaciones de la sociedad civil tienen, la mayoría de las veces, un radio de acción mucho más amplio que el reducido espacio cubierto con el watt de potencia concedido a las radios de mínima cobertura.

Por otro lado, el tiempo que dura la concesión es muy breve, considerando que el desarrollo de un proyecto de esta envergadura significa un gran esfuerzo para quienes lo realizan y requiere de algunas certezas para consolidarse. Asimismo, la imposibilidad de difundir publicidad de cualquier tipo, limita las posibilidades de subsistencia de estos medios locales, debido a que necesitan autofinanciarse para poder desarrollar sus actividades.

Por todas estas limitaciones, resulta impostergable dotar de un nuevo estatuto jurídico a la radiodifusión de carácter comunal o local, mediante el cual se garantice el desarrollo y futuro de éstas.

Se busca crear un régimen que, recogiendo ciertos aspectos de la normativa general de telecomunicaciones, aplicable a

las radios comerciales, otorgue características propias a los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana que se crean.

Por su parte, en lo que dice relación con la caracterización de las radios comunitarias, la idea es consagrar servicios de radiodifusión que prescindan de todas las limitaciones anteriormente descritas, vale decir, que tengan una mayor cobertura territorial, por lo mismo, una mayor potencia; que no se restrinjan sus fines a los meramente culturales; que se de continuidad a la concesión respectiva, tanto ampliando su vigencia como otorgando derechos de preferencia.

1.- ANTECEDENTES JURÍDICOS.

Tienen incidencia, en este proyecto de ley, las siguientes normas jurídicas:

- **Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.**

Las radios comunitarias están reguladas por la Ley N°18.168, General de Telecomunicaciones y deben, al igual que los demás medios de comunicación que utilizan el espectro radioeléctrico, participar en una licitación para operar. La ley establece cinco categorías de servicios de telecomunicaciones: de libre recepción o de radiodifusión (radio, televisión u otras); públicos; limitados; radioaficionados e intermedios de telecomunicaciones.

En la primera categoría referida a radiodifusión, se ubican las radios comunales o comunitarias, a las que se denomina técnicamente “radiodifusión de mínima cobertura”, un servicio de radiodifusión comunitaria (radio sonora) de libre recepción que opera en la banda de 88 a 108 MHz, pero su potencia radiada no debe exceder de 1watt como máximo y su cobertura, como resultado de ello, no debe sobrepasar los límites territoriales de la respectiva comuna. Cabe señalar, que la potencia radiada de estas emisoras puede ampliarse a 20watts en localidades fronterizas o apartadas y con población dispersa.

La Subsecretaría de Telecomunicaciones dispone que para “obtener una concesión de radiodifusión sonora”, siempre se deberá estar sujeto a la disponibilidad de frecuencia, que exista en la localidad respectiva. Para ello se debe solicitar, que se incluya la localidad en el llamado al concurso más próximo, usando el formulario de llamado a concurso, según el procedimiento establecido. Si la localidad de interés ha sido incluida en el llamado publicado en el Diario Oficial, el solicitante puede comprar las bases del concurso y posteriormente presentar la solicitud respectiva, conforme a los formularios que se utilizan para el tipo de

radioemisora de su interés, que en este caso son las de mínima cobertura, los que deben ser completados por un ingeniero o por un técnico especializado en telecomunicaciones.

Solicitud de instalación.

Para presentar una solicitud de instalación, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a) Para la instalación, operación y explotación del servicio de radiodifusión sonora, se requerirá de una concesión, que sea otorgada por un decreto supremo expedido por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

b) Las concesiones del servicio de radiodifusión sonora se otorgan por concurso público y se les adjudican a personas jurídicas.

c) El plazo de vigencia de las concesiones será de 25 años, excepto las de mínima cobertura que será de 3 años.

Procedimiento de instalación.

Establecidas las bases y efectuado el concurso público por parte de la Subtel, se efectúa el siguiente procedimiento para la obtención de una concesión de radiodifusión sonora de libre recepción:

Los postulantes deben presentar al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, una solicitud que contenga además, de los antecedentes legales establecidos en la ley, un proyecto técnico que contenga el detalle de la instalación y operación de la concesión a la que se postula, el tipo de emisión, la zona de servicio, el plazo para la ejecución de las obras e iniciación del servicio. El proyecto deberá ser realizado por un ingeniero o por un técnico especializado en telecomunicaciones, incluyendo un certificado de título, de la persona que lo hizo. La solicitud deberá adjuntar un proyecto financiero, debidamente respaldado, destinado exclusivamente a la instalación y operación de la concesión a la que postula. Luego del proceso de postulación, la Subsecretaría de Telecomunicaciones deberá efectuar un proceso de evaluación, cuyos detalles aparecen en las bases respectivas; una vez concluido dicho proceso deberá resolver respecto del resultado del concurso.

2.- ANTECEDENTES DE HECHO.

El Mensaje que dio origen a esta iniciativa legal señala que en una sociedad democrática moderna, la comunidad organizada

cumple un papel fundamental que debe ser reconocido y valorado. En este sentido, resulta indispensable otorgar las herramientas necesarias para que los actores sociales se desarrollen, fortalezcan y puedan autónomamente ejecutar su labor social. En particular, el rol que desarrollan las organizaciones de la sociedad civil debe ser destacado debido a que éstas constituyen un punto de encuentro para la comunidad, la representan y sirven para canalizar intereses colectivos. Además, estructuran a la sociedad en función de valores y motivaciones que van más allá del mero interés individual.

De este modo, resulta de vital importancia otorgar las facilidades para que la ciudadanía se exprese libremente a través de los diversos medios disponibles y cuente con los canales de comunicación necesarios que permitan fortalecer a las organizaciones que la componen.

Desde este punto de vista, uno de los medios de comunicación que probablemente permite cumplir de mejor forma con estos objetivos, es la radio, ya que, posibilita una mayor cercanía entre las personas y puede constituirse en un medio de interacción que aporte al desarrollo de las organizaciones.

La Constitución Política, en su artículo 19 N° 12, asegura el libre ejercicio del derecho a libertad de expresión a todas las personas. En función de lo anterior, es de vital importancia que la ciudadanía, a través de las organizaciones que ella misma ha constituido, pueda manifestar sus opiniones, informar e informarse en un espacio comunitario que mantenga vivo el contacto entre sus componentes.

Además de lo anterior, cabe recordar que en conformidad a lo señalado en el artículo 1° de la Carta Fundamental, es deber del Estado reconocer y amparar “a los grupos intermedios a través de los cuales se organiza la sociedad”, respetando por cierto, su adecuada autonomía.

En concordancia con lo anterior se deben procurar los mecanismos que aporten, por una parte, al fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y, por otra, al pleno ejercicio de la libertad de expresión en este ámbito.

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

El proyecto está estructurado en diecisiete artículos permanentes, agrupados, a su vez, en cuatro títulos; y seis artículos de carácter transitorios.

1.- Ámbito de cobertura

En primer lugar, el proyecto garantiza que los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana puedan operar en un perímetro de acción más amplio, pues al menos deberá comprender todo el territorio comunal, llegando incluso a toda la región.

2.- Titulares

Se permite que puedan ser titulares de la nueva concesión que el proyecto crea y regula, las distintas organizaciones de la sociedad civil. A modo meramente ejemplar, el proyecto menciona a los sindicatos, las junta de vecinos, las organizaciones deportiva, entre otras.

3.- Rol de la Subsecretaría de Telecomunicaciones

Se encomienda, por otra parte, a la Subsecretaría de Telecomunicaciones regular y garantizar el acceso equitativo de todos los actores sociales y la optimización del uso del espectro radioeléctrico.

4.- Caracteres de la concesión

Enseguida, la concesión que se crea y regula se asigna por Subtel, previo concurso.

El proyecto define para este tipo de servicios de radiodifusión, una potencia radiada máxima de 25 watts.

Se propone también que estas radios tengan un plazo de concesión de 15 años.

Sin perjuicio de ello, se dispone que la transferencia, cesión o arrendamiento, del derecho de uso, a cualquier título, de las concesiones, no podrá hacerse antes de dos años, contados desde la fecha de otorgamientos y previa autorización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Asimismo, se establece que el concesionario goce de un derecho preferente para su renovación, con el objeto de entregar un tiempo mayor que permita la continuidad de la radio comunitaria y posibilitar así su subsistencia.

5.- Funcionamiento de los servicios

En relación al funcionamiento de los servicios, el proyecto plantea la posibilidad de que puedan difundir menciones

comerciales para financiar las necesidades propias de la radiodifusión hacia la comunidad, pudiendo celebrar convenios de difusión cultural, comunitaria, deportiva y de interés público, en general.

Además, se impide que formen parte de cadenas de radios, salvo en casos excepcionales de emergencia o calamidad pública.

DISCUSIÓN EN GENERAL

Durante la discusión en general de esta iniciativa legal, **el Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello**, expresó que el proyecto de ley, en estudio, es el fruto de la discusión y el acuerdo inédito alcanzado entre la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI) y la Asociación Nacional de Radios Comunitarias de Chile (ANARCICH), quienes con la participación de la Subsecretaría de Telecomunicaciones privilegiaron sus intereses comunes, cedieron en sus posiciones en las materias en que ellos son contrapuestos, y llegaron a un consenso que el Ejecutivo ha recogido y sometido a consideración del Congreso Nacional.

Observó que el proyecto mejora el marco normativo actualmente vigente para las radios comunitarias, que corresponde al estatuto de los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, de que trata el artículo 13 B de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Indicó que el referido estatuto fija un sistema de concesiones que presenta muchos inconvenientes, como el que no pueden abarcar una zona más allá de los límites de la comuna donde se encuentran ubicadas, causando problemas insolubles para las radioemisoras ubicadas cerca de los límites comunales. Asimismo, son un problema el lapso excesivamente corto por el cual es posible conceder el uso de la frecuencia (tres años), la escasa potencia máxima permitida (un kilowatt), la prohibición absoluta de emitir mensajes publicitarios o políticos, con la complicación que el control que ello supone, las posibilidades de transferir, en el hecho, la concesión, por medio del arriendo o cesión de los derechos que ella implica, la opción de establecer, sin limitaciones, cadenas en vivo de radios, y la facultad de otorgar la concesión a entidades de hecho y personas naturales o jurídicas de cualquier especie.

Señaló que estas falencias son superadas por el proyecto en discusión, que establece un nuevo marco que permite la coexistencia entre las grandes radios comerciales y las radios comunitarias, favoreciendo la autorregulación.

Manifestó que entre los principales avances, que incorpora el proyecto, se encuentran el determinar que podrán acceder a las nuevas concesiones sólo las organizaciones comunitarias constituidas en conformidad a la ley y que no tengan fines de lucro; excluir a los organismos municipales de este sistema, así como permitir que las concesiones excedan la zona fijada por el límite comunal, siempre y cuando coincidan con el ámbito de acción del organismo titular.

Además, expresó que se permitirá aumentar el máximo de potencia de transmisión a 25 watts, o hasta 40 watts en áreas geográficas apartadas, y se impedirá, estableciendo la sanción de caducidad, que la concesión sea cedida o arrendada y el establecimiento de cadenas de radios, salvo que la autoridad lo permita en situaciones de emergencia o calamidad pública.

En relación con la actividad comercial, señaló que el proyecto de ley innova al permitir que las radios comunitarias hagan menciones comerciales, siempre y cuando previamente realicen una iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos, lleven contabilidad completa y se integren a un registro especial que llevará la Subsecretaría de Telecomunicaciones. Además, indicó, que los ingresos así recaudados sólo podrán financiar las actividades y fines de la organización titular de la concesión, y que en ningún caso podrán repartirse entre sus integrantes, todo lo cual será fiscalizado por la autoridad, y para cuyo incumplimiento se determina la competencia del Juzgado de Policía Local.

El Presidente de la Asociación de Radiodifusores de Chile (ARCHI) señor Luis Pardo, señaló que el proyecto sometido a consideración de la Comisión es producto de una negociación, que tomó cerca de cuatro años, entre la organización que representa y la que agrupa a las radios comunitarias, proceso en que ambas partes cedieron para lograr un acuerdo satisfactorio.

Dicho acuerdo, agregó, tiene la virtud de solucionar un problema técnico crítico,

En primer lugar, soluciona un problema técnico crítico que complica el sistema actual de concesiones de mínima cobertura, debido a que los parámetros de la actual ley obligan a la autoridad a establecer concesiones de menos de un watt de potencia, las que técnicamente son muy difíciles de cumplir por los beneficiarios, que pueden llegar a emitir con más potencia e invadir los anchos de banda de las radios comerciales.

Indicó que el problema se soluciona reservando en la ley una parte del espectro para las radios comunitarias, lo que permiten

que estas emisoras, que en su mayoría cumplen un rol social legítimo, tengan un espacio asegurado y no interfieran con las radios comerciales.

En segundo lugar, el proyecto regula la actividad comercial de las emisoras comunitarias, estableciendo efectivo sistema de fiscalización y fuertes sanciones para el caso de eventuales infracciones. Actualmente, la ley prohíbe estas prácticas pero no establece sistemas eficaces de control, lo que termina con prescripciones legales teóricas y una competencia desleal con las radios comerciales, que pagan impuestos por los ingresos publicitarios.

En tercer lugar, el proyecto da un paso relevante al excluir del sistema de concesiones de radios comunitarias a las municipalidades y sus órganos, porque la práctica ha mostrado que los medios de comunicación municipales terminan siendo un vehículo de propaganda, del alcalde de turno, y un foco de eventuales manejos indebidos de recursos públicos.

Un cuarto aspecto relevante del proyecto es la limitación establecida para postular a la concesión, quedando habilitadas para ello sólo las personas jurídicas constituidas de conformidad a la ley y que persigan fines sociales, lo cual permite que las concesiones entregadas sean empleadas en fines eminentemente comunitarios y sociales, en un espacio propio y ordenado del espectro radioeléctrico.

Un quinto punto, indicó, es el establecimiento de una prohibición absoluta de ceder o transferir, jurídicamente o en el hecho, la concesión y los derechos que ella implica, lo que permitirá terminar con el actual mercado informal de concesiones de mínima potencia, en que personas con los conocimientos y medios técnicos suficientes obtienen concesiones de mínima cobertura, con la única finalidad de transferirlas o cederlas de hecho a personas o grupos que las destinaran a fines comerciales propios de las radioemisoras reguladas por el régimen común, pero sin ninguna de las restricciones y cargas que ello implica.

El señor Alberto Cancino, Presidente Nacional de la Asociación Nacional de Radios Comunitarias de Chile, señaló que este proyecto de ley cumple con las expectativas de mejorar el estatuto jurídico de las radioemisoras de mínima cobertura, representadas en su asociación.

Informó que las 250 emisoras que integran su entidad representan organizaciones sociales, culturales, clubes deportivos, grupos de mujeres, centros educacionales, iglesias cristianas, municipios, universidades y otros, pertenecientes a la sociedad civil, con capacidad de difundir contenidos y mensajes que inciden en el nivel local, regional y nacional.

Señaló que tales emisoras cuentan con legitimación en sus comunidades, que actúan como catalizador de las demandas locales, y divulgan los mensajes y las propuestas de la sociedad civil que no tienen cabida en los grandes medios de comunicación, difundiendo, desde sus estudios, problemas y necesidades de la gente común, estableciendo un rápido dialogo con la autoridad local y los servicios públicos, y que la generación de una producción propia, con contenidos muy locales, produce una agenda de temas que termina incidiendo en el desarrollo de la comunidad en que están insertas, permitiendo, además, la formación de agentes de radio que se transforman en agentes de información, difusión y educación local.

Manifestó que el proyecto termina con la desigualdad y discriminación sostenida por más de quince años en materia de potencia máxima, amplía la duración de la concesión, elimina aspectos burocráticos y otorga herramientas para la sustentabilidad económica a los medios que representa, ya que actualmente se encuentra prohibida en estas radioemisoras todo tipo de propaganda.

Por otra parte, señaló que el nuevo estatuto limita el acceso a la concesión a personas jurídicas, sin fines de lucro, de carácter social, cultural y ciudadano, y permitirá que esas organizaciones, formalmente constituidas, accedan a un medio con un espacio propio, sin competir con las radios comerciales establecidas, y que, además, al permitir radios de mayor cobertura posibilita la captación de recursos económicos por medio de la publicidad comercial y política, y al prohibir la cesión de la concesión, termina con el fenómeno actual de concesiones de mínima cobertura cedidas a empresas comerciales, que compiten deslealmente con las emisoras de organizaciones comunitarias.

Presentación escrita del Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)

El Director Nacional de Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI), señor Alvaro Marifil, remitió mediante Oficio N° 548, de fecha 22 de septiembre de 2009, sus planteamientos en relación a la iniciativa legal en estudio.

Dicho documento señala que como una primera reflexión podemos señalar que el proyecto de ley mencionado nos parece una muy buena iniciativa, que podría significar un mayor grado de participación comunitaria; en especial de grupos intermedios con intereses más específicos en nuestra sociedad.

También nos parece que constituye una oportunidad para que los pueblos originarios puedan acceder con mayor

facilidad a un medio de comunicación muy apreciado en las zonas rurales y que, también, podría ser de mucho provecho en las zonas urbanas para las poblaciones indígenas migrantes.

En este sentido, estimamos que el proyecto de ley podría dar mayor énfasis a la situación de los pueblos originarios, especialmente en aquellas zonas de alta densidad de población indígena. Aquello podría traducirse en que las solicitudes de estas agrupaciones tengan en determinadas circunstancias prioridad en los concursos propuestos, en los cuales necesariamente debiera estar incorporado el componente indígena (artículos 6º, 7º y 8º). Por ejemplo, en áreas de alta densidad de población indígena, por cuanto, este medio de comunicación podría constituirse en un excelente apoyo para la educación, difusión y fomento de la cultura, idioma y tradiciones originarias; así como, una herramienta de cohesión social y apoyo mutuo de los sectores o grupos favorecidos.

Asimismo, esta normativa tiene directa relación con lo dispuesto en el artículo 28, letra a) y c), de la ley N° 19.253, que señala "El reconocimiento de, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: a) El uso y conservación de los idiomas indígenas, junto al español en las áreas de alta densidad indígena;"..."c) El fomento a la difusión en las radioemisoras y canales de televisión de las regiones de alta presencia indígena de programas en idioma indígena **y apoyo a la creación de radioemisoras y medios de comunicación indígenas**".

En cuanto al procedimiento propiamente tal, esta Corporación estima que, consecuente con el espíritu de la normativa propuesta, esto es, acercar estos medios de comunicación a los grupos intermedios, generalmente, de escasos recursos económicos y, por tanto, hacer más expedito y fácil el acceso a la tramitación del procedimiento en todas sus fases, se observa que el artículo 15º, inciso final, contempla un recurso de apelación para una eventual caducidad de la concesión, la que se declarará mediante decreto supremo, que deberá ser interpuesto ante la Corte de Apelaciones de Santiago. Al respecto, a esta corporación le parece más acorde con el espíritu de este proyecto de ley, de acercar y dar mayores facilidades a los beneficiarios de aquella, que este recurso podría ser interpuesto ante la Corte de Apelaciones competente y no solo ante la Corte de Santiago. Razones de equidad y acceso igualitario a la justicia; no solo en el procedimiento, sino que, también, en los medios y sedes en las cuales hacerla efectiva lo aconsejan.

Desde el punto de vista de nuestros usuarios, que un gran porcentaje vive en zonas remotas o rurales distantes, el acceso a la justicia es más difícil, por lo que, parece lógico y justo que el acceso a la justicia sea también, más cercano.

Conjuntamente con lo anterior, cabe destacar que el día de hoy, 15 de septiembre de 2009, ha entrado en vigor en nuestro país el convenio N° 169, de la OIT, que contempla un conjunto de disposiciones en beneficio y protección de los pueblos originarios de Chile y que en sus artículos 6, letra c) y 30 N° 2, señalan a los medios de comunicación como una herramienta efectiva de desarrollo de las instituciones e iniciativas de los pueblos originarios.

Finalizadas las intervenciones anteriores, los Honorables Senadores formularon las siguientes consultas y observaciones:

1.- El Honorable Senador señor Pizarro consultó la razón por la cual se excluyó de esta iniciativa legal a las radios municipales de este nuevo sistema de concesiones radiales.

El Presidente de la ARCHI, señor Luis Pardo, informó que la entidad que representa ha tenido que hacer frente a radios municipales que funcionan bajo el sistema de mínima cobertura, en las que hay propaganda comercial habitual contratada por establecimientos locales a precios mucho menores que los que cobran las radios comerciales establecidas en la misma localidad, acordados bajo la cláusula expresa que esos establecimientos no contraten avisos radiales con la competencia.

Además, informó, en esas radios municipales se ha dado el fenómeno que al ser administradas directamente por el alcalde, éste normalmente dificulta el acceso a los concejales y a las organizaciones comunitarias que le son adversas. Esta situación se torna en una competencia desleal con las radios comerciales establecidas y no mejora el acceso de las organizaciones comunitarias a los medios de difusión que es el propósito del sistema.

En consecuencia, se estimó preferible eliminar a las municipalidades de este esquema de radios comunitarias, pues, además, muchas municipalidades, en la actualidad y con recursos propios, contratan avisaje y espacios en las radios establecidas, sin que ello genere mayor problema.

2.- El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi consultó el radio de cobertura que es posible alcanzar con una emisora que transmite con una potencia de 25 watts, a fin de conocer el impacto y la naturaleza de los medios de comunicación de que se trata.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, informó que un transmisor de esa capacidad permite una cobertura de dos kilómetros a la redonda y en el caso de las emisoras rurales el proyecto permite transmisores de hasta 40 watts de potencia, haciendo

presente que una radio comercial promedio tiene un transmisor autorizado de 1000 watts.

3.- La Honorable Senadora señora Matthei preguntó si esta iniciativa legal contempla la posibilidad de impedir que vuelva a solicitar una concesión la entidad que fue objeto de una sanción de caducidad de una concesión anterior, por incumplimiento grave de las condiciones que le impone la ley para obtenerla, y si la iniciativa contempla un porcentaje máximo de tiempo de emisión destinado, por esas radios comunitarias, a mensajes comerciales.

En seguida, señaló que considera adecuada la idea matriz del proyecto de ley, porque permite ordenar el sistema de concesiones, al establecer anchos de banda exclusivos para las radios comerciales, y otros destinados a las radios comunitarias. Además, señaló que al limitar el acceso al nuevo sistema, a las organizaciones sociales legalmente constituidas, se impide el actual negocio informal de cesión de derechos de uso de concesiones de mínima cobertura a empresas comerciales, que les permite competir deslealmente con radios establecidas, y que el conceder concesiones por quince años resulta más adecuado para solventar las inversiones en equipos e infraestructura en que incurre un concesionario.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, respondió que esas situaciones no están contempladas, y que, en su opinión, pueden ser abordadas y resueltas durante la discusión en particular del proyecto.

4.- El Honorable Senador señor Pérez observó que a principio de la década pasada se intentó regular por la Subsecretaría de Telecomunicaciones la situación de las radios clandestinas por medio del sistema de mínima cobertura, fenómeno que subsiste en la actualidad, con emisoras supuestamente comunitarias que interfieren la señal de las radios establecidas, y que incluso realizan avisaje comercial generando una competencia desleal.

El Subsecretario de Telecomunicaciones, señor Pablo Bello, explicó que el sistema actual permite radios de mínima cobertura con micropotencias de transmisión autorizadas que hacen muy difícil la fiscalización y el control de las mismas, lo que ha llevado a que, en la práctica, se tienda a concentrar las concesiones de esas emisoras en ciertas partes del espectro radioeléctrico, buscando evitar la interferencia de las señales de las radios comerciales establecidas, sistema que se propone para este proyecto de ley y respecto del cual existe acuerdo entre los representantes de las radios comerciales y de las radios comunitarias.

Presentación de la Ministra Secretaria General de Gobierno

La Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Carolina Tohá, inició su exposición señalando que la razón de incluir una norma especial respecto a la forma en que se puede aplicar esta nueva legislación a las comunidades indígenas contiene una excepción que se hace en relación a los watts máximos de potencia que pueda tener una concesión comunitaria, que en casos especiales, puede ser duplicada cuando se trata de zonas aisladas, lugares en que la población está muy dispersa y también en el caso de las comunidades indígenas.

Respecto de la exclusión de las Corporaciones Municipales de la aplicación de esta iniciativa legal, señaló que ello obedece a que se consideró que uno de los objetivos de esta normativa es depurar el tipo de institución u organización que puede optar a las radios comunitarias. Se pretende que sólo sean organizaciones sin fines de lucro, por lo tanto, el Ejecutivo estimó que no es conveniente que instituciones que tienen un carácter público, puedan hacer uso de estas normas, lo que además se presta para una gran discrecionalidad. Cuando hay medios de comunicaciones que son administrados por órganos públicos debe hacerse bajo normas especiales que otorguen garantías para todos, lo que no ocurrirá en el caso que se permita que algunos municipios por el hecho de contar con Corporaciones puedan ocupar la normativa especial para radios comunitarias.

Esta iniciativa legal surgió como consecuencia de un gran acuerdo entre los actores involucrados y una buena disposición de los representantes de las radios comerciales para hacer estos cambios a la legislación vigente que se requieren para despejar el espectro radioeléctrico y ubicar a todas las radios comunitarias juntas.

La normativa actual tiene muchas restricciones y precariedades muy grandes que han significado que las radios comunitarias del país decayeran. Sin embargo, se estima que mediante la aprobación de esta iniciativa legal se organizaran en forma adecuada, estableciendo una barrera mucho más clara respecto de lo que se entiende por radio comunitaria, en el sentido del tipo de organización que pueden ocupar esta normativa, que en la actualidad es confusa, y las características de la concesión, que por una parte se hace más favorable porque tiene mayor potencia, concesión por mayor tiempo, no obstante, se establecen condiciones de exigencias para evitar malos usos. De esta forma, se determinó que no se podrá traspasar la concesión y no se pueden hacer cadenas de concesiones en este tipo de normativas, con la intención de preservar que no existan instituciones que ocupan la normativa de radios comunitarias que tienen otros objetivos, naturaleza y persiguen otros desarrollos que no están planteados para esta ley.

El Honorable Senador señor Cantero señaló que comparte la declaración de intenciones, sin embargo, en la práctica, sucede que es muy difícil verificar ciertas situaciones, como es el caso de la participación de los organismos del Estado, porque los municipios pueden formar una Corporación presidida por un Alcalde y entrar igualmente en este sistema de radios comunitarias, por lo que es necesario considerar estas situaciones para establecer una regulación adecuada.

A continuación, señaló en relación a las menciones publicitarias que las radios emitirán publicidad comercial, por lo tanto, para respetar el espíritu del acuerdo alcanzado para esta iniciativa legal se debería establecer una zonificación en el espectro radioeléctrico lo que ayudará a una buena convivencia.

La Honorable Senadora Matthei informó que durante la vigencia de la ley actual no ha existido fiscalización por lo que algunos han instalado radios obstruyendo la frecuencia de otros, los alcaldes realizan publicidad y cobran por ello, por lo que no se entiende la razón por la cual podría existir una fiscalización futura.

No obstante lo anterior, señaló que lo positivo de esta iniciativa legal es que las radios comunitarias se agruparán en una parte del espectro radioeléctrico, aunque seguramente surgirán nuevas radios clandestinas que no serán sancionadas.

En las regiones hay muchas personas que con grandes esfuerzos han creado una radio que no tienen repetidoras, que no consiguen publicidad y consideran que estas radios comunitarias son una gran competencia puesto que tienen más de la potencia legal, obstruyen la frecuencia de las demás, emiten publicidad aunque esté prohibido y no se aplica ninguna sanción, por lo que consultó dónde se consideran los mayores recursos para una adecuada fiscalización en esta materia.

La normativa legal vigente sólo protege a los grandes consorcios radiales propietarios de las cadenas y transmiten toda la publicidad y a las pequeñas radios que no son fiscalizadas. De esta forma, el alma de las comunas pequeñas agrícolas, disgregadas, está desapareciendo porque no pueden enfrentar esta competencia.

La Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Carolina Tohá, compartió la idea de que el sistema actual se presta para muchas situaciones abusivas, sin embargo, existe fiscalización y se aplican sanciones a las radios que funcionan ilegalmente.

El hecho de estar todas las radios mezcladas en el espectro radioeléctrico, genera un uso menos racional, además la definición de la naturaleza de estas concesiones radiales no es precisa, con lo cual

cualquiera organización podía abrir una radio comunitaria. Por el contrario, la iniciativa legal en estudio establece que deben ser organizaciones sin fines de lucro y las Corporaciones Municipales no podrán instalar una radio comunitaria.

Señaló que haber logrado que en un proyecto de ley se fortalezca el estatuto de las radios comunitarias con las organizaciones de las radios no comunitarias, obedece a que el ordenamiento actual, con sus ambigüedades e imprecisiones, perjudicaba a las radios que no son comunitarias. El Ejecutivo, ha trabajado con la agrupación de las radios a través de la ARCHI, que representa fundamentalmente los intereses de las radios más pequeñas que no son parte de grandes cadenas y para ellos también es positiva la aprobación de esta iniciativa legal.

La iniciativa legal en estudio previene la fiscalización de una forma razonable como es el caso de las menciones comerciales que son distintas de la publicidad. Las radios comunitarias para poder transmitir menciones comerciales deberán contar con un giro ante el Servicio de Impuestos Internos que lo permita, con lo cual no es tan fácil realizar una interpretación amplia de dicha norma. El ejercicio de esa actividad deberá contar con la autorización necesaria, declarar impuesto con lo que se puede señalar que existe un cierto resguardo y que no será letra muerta.

La Honorable Senadora señora Matthei consultó cuál es el número de funcionarios de la Subsecretaría de Telecomunicaciones que fiscalizan a las radios comunitarias.

Se respondió que se ha avanzado en la creación de macrozonas que ha permitido aumentar el sistema de fiscalización en las regiones, no obstante, el número de fiscalizadores es aún insuficiente.

La iniciativa legal en estudio contiene ciertos mecanismos que permitirán agilizar la fiscalización, como es el caso de la concentración en el espectro radioeléctrico y el régimen de sanciones establece la caducidad para los casos de contravención a las normas relativas a las menciones comerciales.

Como consecuencia de la información anterior, la Comisión solicitó que el Ejecutivo entregue una información precisa en relación al número de fiscalizadores.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, señaló que la fiscalización que realiza la Subsecretaría de Telecomunicaciones es muy precaria, por lo que si se

pretende que se cumpla con el espíritu de esta iniciativa legal será necesario contar con una adecuada fiscalización.

La Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Carolina Tohá, informó que las personas afectadas tienen la posibilidad de recurrir a los Juzgados de Policía Local para hacer cumplir las normas legales. No obstante, en la medida en que exista una actitud activa frente a las irregularidades será más fácil exigir el cumplimiento de la ley, independientemente de la fiscalización que pueda ejercer la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

El Honorable Senador señor Pérez recordó que durante la discusión legislativa de la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, una de las mayores preocupaciones era el cumplimiento de la normativa relativa a la interferencia. La iniciativa legal en debate establece una mejor regularización, con lo cual los efectos pueden ser superiores.

En relación a la situación de las municipalidades, señaló que es adecuada la forma en que el proyecto de ley aborda la materia, siendo de gran importancia determinar la sanción que se aplicará a un municipio que contravenga la norma y continúe manteniendo una radio emisora.

Respecto de las menciones comerciales manifestó que la norma es muy vaga, porque para poder realizar esta actividad será necesario contar con inicio de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos para publicidad, por lo tanto, podrá emitir publicidad comercial. Seguramente, la forma en que se utilizará para transmitir la publicidad no será la misma de las cadenas radiales, pero se utilizará una forma que se lo permitirá, por lo que es necesario contar con una mayor precisión.

Mediante esta norma, la radio comunitaria estará habilitada para facturar por publicidad y lo podrá hacer con cadenas comerciales, partidos políticos, candidatos a alcaldes, concejales, parlamentarios, etc. Por lo que señaló que para que no se distorsione la norma deberá contar con una regulación más estricta, principalmente, cuando existe una norma que permite obtener una mayor potencia, que también contiene cierta ambigüedad, en relación a la exigencia de población dispersa, alto nivel de ruralidad, lo que unido al tema de las menciones comerciales puede significar un instrumento distinto a la calidad de radio comunitaria que se pretende regular mediante esta iniciativa legal.

En seguida, señaló que comenzó a regir el Convenio 169 de la OIT por lo que es necesario saber si la sola consulta a la CONADI es suficiente para cumplir con esa normativa.

La Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Carolina Tohá, aclaró que las radios comunitarias no podrán transmitir publicidad envasada, no obstante, el locutor habitual de la radio podrá hacer menciones publicitarias.

Luego, en relación a la aplicación del Convenio 169 de la OIT, informó que el Ejecutivo comprende que lo autoejecutable del Convenio es la consulta que en algunos ámbitos existen normas legales que lo regulan, sin embargo, en otros ámbitos será necesario realizar consultas especiales a las comunidades, a las etnias, para lo cual se han desarrollado procesos de consulta a través de una metodología. De esta forma, se ha probado una modalidad que es de consulta con las comunidades y no sólo con el órgano encargado de la materia.

Lo anterior se expresará en el trámite legislativo de los proyectos de origen del Ejecutivo en que éste realizará con anterioridad al envío del proyecto de ley al Congreso Nacional la consulta respectiva. Un proyecto de ley con origen en el Ejecutivo se entenderá que cumple con el requisito de haber efectuado la consulta requerida. Distinto es el caso de las Mociones parlamentarias en que será necesario realizar un estudio para determinar las consecuencias del Convenio de la OIT.

La Honorable Senadora señora Matthei señaló que en muchas comunas hay empresas que tienen conflictos medioambientales, por materias de agua, etc, por lo que es importante determinar la forma en que se evitará que esas empresas por la vía de las menciones publicitarias se tomen las radios comunitarias y finalmente éstas se encuentren al servicio de las empresas. No existe ningún límite o porcentaje para las menciones publicitarias que puedan colocar esas empresas, con lo cual instalarán radios comunitarias para hacer la defensa de sus intereses.

En seguida, en relación a las menciones políticas consultó si las radios comunitarias tendrán una tarifa única o se establecerá la gratuidad para algunos, con lo que se transformarán en radios políticas.

La redacción de la iniciativa legal en estudio se presta para que se la apropien los partidos políticos y las grandes empresas, porque no existe ninguna norma que obligue a actuar con transparencia en esa materia.

Finalmente, expresó que el término “etnia” de acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española significa comunidad humana definida por afinidades raciales, lingüísticas, culturales, por lo tanto, un grupo de palestinos, de croatas, de armenios, de alemanes, podrían tener una radio étnica y con doble potencia y no se entiende la razón por la cual algunas etnias podrían tener más derechos que otras.

En su opinión, esta norma es positiva porque permitirá que muchos grupos de extranjeros que han llegado al país, como los croatas en Antofagasta o en Punta Arenas, podrán tener una radio comunitaria para que sus hijos aprendan el idioma y las tradiciones de su pueblo. Estos grupos tienen los mismos derechos que las etnias de los pueblos originarios.

La Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Carolina Tohá, informó que esta norma se estableció en consideración a los grupos indígenas, que son los pueblos originarios, por lo que la ley debe ser muy clara, en el sentido de si sólo se refiere a los pueblos originarios o al concepto de etnias con una interpretación más amplia.

Respecto de las temáticas de la publicidad y de los conflictos de las empresas, señaló que son preocupaciones reales pero no son problemas de esta ley. La publicidad política en las radios comerciales tiene toda la discrecionalidad para establecer cobros diferenciados o gratuidad para algunos, con lo cual desde el punto de vista de la igualdad de condiciones no hay ninguna garantía en las radios comerciales, sin perjuicio del valor de la patente comercial que deban pagar estas radios.

Cuando existen disputas respecto de inversiones, de decisiones de uso en el territorio el dinero puede tener una gran influencia, es un problema que trasciende a esta iniciativa legal.

La Honorable Senadora señora Matthei dejó constancia de su discrepancia con las explicaciones entregadas por la señora Ministra en esta materia, haciendo presente que si estas acciones se permiten se distorsionará la esencia de las radios comunitarias, que es estar al servicio de una comunidad. Se desvirtúa el objeto de contar con radios comunitarias a las cuales se les entrega con muchas facilidades una parte del espectro radioeléctrico si después se convierten en un arma política o de las grandes empresas.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Girardi, solicitó que se aclare el concepto de etnia que se aplicará en esta iniciativa legal, haciendo presente que en su opinión debería referirse sólo a los pueblos originarios, sin embargo, puede aceptarse una interpretación más amplia que incluya a cualquier grupo racial que comparta cultural, lengua y tradiciones.

La Ministra Secretaria General de Gobierno, señora Carolina Tohá, explicó que el objetivo es que en el caso de los pueblos originarios puedan contar con radios comunitarias con una mayor potencia.

VOTACIÓN EN GENERAL

- Cerrado el debate y sometida a votación la idea de legislar, fue aprobada en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Girardi y Pizarro.

El Honorable Senador señor Pizarro manifestó su voto a favor de este proyecto de ley que busca mejorar y corregir la situación existente hoy día y principalmente corregir vicios. Las experiencias han dado para mucho. Agregó que el espíritu original fue que si existían radios comunitarias fueran financiadas por la sociedad u el Estado en su conjunto, con recursos públicos y eso no está dentro del debate y de las posibilidades. El proyecto tiene por objetivo arreglar las situaciones más complejas que se dan hoy día y una de ellas es el financiamiento.

Los propios representantes de las radios comunitarias plantearon este tema y se requiere tener una flexibilidad en la ley que les posibilite autofinanciarse con los límites que están establecidos en el proyecto de ley. Esto es lo que marca esta iniciativa legal.

El Honorable Senador señor Cantero fundamentó su voto favorable señalando que le parece que hay temas que dan espacio a una interesante discusión y análisis. En concreto, no le gustaría que se acelerara el trámite en particular sino que se discutieran todos los temas y que se diera para la discusión en particular un plazo razonable.

La Honorable Senadora señora Matthei manifestó sus dudas en cuanto a aprobar este proyecto de ley o a abstenerse porque considera ciertos aspectos buenos tales como ordenar estas radios en una parte del espectro radioeléctrico, el darles una potencia que sea un poco más razonable que 1 watt, entre otros. Todo ello le parece muy bien pero el tema de que puedan hacer publicidad e incluso publicidad política no le parece bien.

Tiene claro que deben tener alguna forma de financiamiento para solventar sus gastos, sin embargo, preferiría que tuvieran algún tipo de financiamiento público y claramente cree que el tema político debería estar prohibido. Las radios comunitarias se van a constituir antes de las elecciones como una forma de aprovechar esta situación lo que desvirtúa completamente el sentido de éstas.

Reiteró que hay ciertos aspectos que considera positivos y otros que no comparte. Vota a favor, básicamente para poder seguir discutiendo este tema pero espera que haya un espacio amplio para

formular indicaciones y armar un proyecto que dé la oportunidad a estas radios comunitarias de desarrollarse pero, al mismo tiempo, no ponga en jaque a las pocas radios locales que todavía siguen quedando y que son comerciales y que pertenecen a personas que durante toda una vida, por familia, han tenido esta tradición y que están muchas de ellas a punto de desaparecer. Por otro lado, considera que sería una pena enorme que al final signifique que el proyecto contribuya a que existan sólo más radios politizadas, lo que constituye su gran preocupación. Vota a favor.

El Honorable Senador señor Girardi manifestó compartir los objetivos y fundamentos de esta iniciativa legal y formuló su voto favorable a ella.

- - - - -

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, **en general**, el proyecto de ley en informe, cuyo tenor es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Créanse los Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de Libre Recepción, en adelante los Servicios.

Éstos tendrán como zona de servicio máxima una comuna o una agrupación de comunas, conforme al ámbito de acción comunitaria de la entidad concesionaria.

Son aplicables a los Servicios, en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente ley, las disposiciones relativas a los servicios de radiodifusión de libre recepción contenidas en la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones.

Artículo 2º.- Para el funcionamiento de los Servicios, la Subsecretaría de Telecomunicaciones regulará y garantizará, del modo que lo determine un reglamento, el acceso equitativo a las concesiones, de todos los sectores sociales, y la optimización del uso del espectro radioeléctrico que se les hubiese asignado, según parámetros técnicos, evitando toda clase de interferencias o superposición con otros Servicios de Telecomunicaciones.

Artículo 3°.- Las concesiones de los Servicios se otorgarán dentro de un segmento especial del espectro radioeléctrico en la banda de frecuencia modulada, tanto para la operación analógica como la digital, que se extenderá entre las siguientes frecuencias, todas inclusive:

a) En la Región Metropolitana entre el 105.9 y el 107.9 MHz.

b) En la Provincia de Valparaíso y las comunas de Quilpué y Villa Alemana, entre el 106.1 y el 107.9 MHz.

c) En la Octava Región entre el 106.9 y el 107.9 MHz.

d) En la Provincia de Cautín, entre el 106.7 y el 107.9 MHz.

e) En el resto del territorio nacional, entre el 107.1 y el 107.9 MHz.

No se podrán otorgar concesiones para los Servicios fuera de los segmentos señalados, salvo que se haya agotado en ellos la disponibilidad de frecuencias y existan dentro de los mismos, otras emisoras de frecuencia modulada. En caso alguno, se podrán otorgar concesiones de radiodifusión sonora distintas a las creadas por esta ley, dentro del segmento especial, sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo transitorio.

Artículo 4°.- Los Servicios estarán conformados por una estación de radiodifusión cuya potencia radiada mínima será de 1 watt y máxima de veinticinco watts, con una altura de antena de hasta dieciocho metros. La potencia del transmisor y la que se irradia por antena, deberá garantizar y asegurar un adecuado nivel de servicio y alcance territorial de la señal radiofónica, considerando la zona de servicio concesionada.

Excepcionalmente, previa calificación de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y tratándose de localidades fronterizas o apartadas, con población dispersa o con alto índice de ruralidad, la potencia radiada podrá ser de hasta cuarenta watts. Los antecedentes para esta excepción deberán ser aportados por la solicitante.

La misma medida señalada en el inciso anterior podrá disponerse cuando el proyecto busque potenciar las identidades culturales de una etnia, y de las lenguas originarias. En este último caso se requerirá, además un informe al Ministerio Secretaría General de Gobierno,

el que a través de su División de Organizaciones Sociales, determinará si el proyecto cumple con tales objetivos.

Artículo 5°.- Deróganse los artículos 13 B y 36 N° 4 letra f) de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

TÍTULO II DE LA CONCESIÓN

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo establecido en el inciso tercero del artículo 1°, la concesión, modificación y funcionamiento de los Servicios se regirá por las reglas que se indican en los artículos siguientes.

Artículo 7°.- Para participar en los concursos públicos, además de los requisitos aplicables conforme con la Ley General de Telecomunicaciones, las postulantes deberán presentar, en su solicitud, un certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, en el que consten sus fines comunitarios y ciudadanos.

Artículo 8°.- La concesión de radiodifusión comunitaria ciudadana será asignada al postulante cuyo proyecto asegure una óptima transmisión, excelente servicio y el debido cumplimiento de los fines comunitarios, sociales o culturales, para el que se solicitó la concesión. En el caso de que dos o más concursantes estén en condiciones similares y no teniendo ninguno de ellos la calidad de anterior concesionario, el concurso se resolverá por sorteo público.

Artículo 9°.- Sólo podrán ser titulares de una concesión de Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, a excepción de las corporaciones y fundaciones municipales, que tengan entre sus fines esenciales la promoción del interés general, mediante la prosecución de objetivos específicos de carácter cívico, social, cultural o de promoción de los derechos o principios constitucionales, y que estén constituidas en Chile y tengan domicilio en el país.

Entre otras, podrán ser titulares las siguientes organizaciones:

a) Los sindicatos y otras organizaciones de trabajadores.

b) Las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, constituidas en conformidad a la ley N° 19.418.

c) Las asociaciones gremiales.

d) Las comunidades y asociaciones indígenas, constituidas en conformidad a la ley N° 19.253.

e) Las comunidades agrícolas.

f) Las iglesias y organizaciones religiosas regidas por la ley N° 19.638.

g) Las organizaciones comunales de consumidores.

h) Las organizaciones sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad, en conformidad a la ley N° 19.284.

i) Las organizaciones de adultos mayores, sin fines de lucro, inscritas en el registro previsto en la ley N° 19.828.

j) Las personas jurídicas, sin fines de lucro, que tengan el carácter de establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.

k) Las organizaciones deportivas, regidas por la ley N° 19.712 o por la ley N° 19.418.

l) Las agrupaciones de mujeres, constituidas en conformidad a la ley, y las de individuos de un mismo género para la defensa y promoción de sus derechos sexuales y reproductivos en el marco de la Constitución y la ley.

Sin perjuicio de lo señalado en las letras precedentes, los órganos de la administración del Estado no podrán participar directa ni indirectamente en la explotación de los Servicios.

No se podrá ser titular ni explotar a cualquier título más de una concesión de Servicios Comunitarios y Ciudadanos de Radiodifusión de Libre Recepción en la misma comuna.

Artículo 10.- El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones otorgará la concesión mediante un decreto supremo, cumplidos los trámites del artículo 13 A de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en lo que le sea aplicable.

El plazo para la ejecución de las obras e instalaciones de la concesión, no podrá ser superior a ciento ochenta días contado desde la publicación del decreto supremo que otorga la concesión.

Artículo 11.- El plazo de las concesiones será de quince años, y la concesionaria gozará de derecho preferente para su renovación.

Las concesiones que se extingan por cualquier causa legal, se incluirán en el siguiente llamado a concurso público que corresponda efectuar.

Artículo 12.- Las concesiones de los servicios de radiodifusión comunitaria no se podrán transferir, ceder o arrendar, ni otorgar su derecho de uso, a cualquier título, bajo ninguna circunstancia.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN COMUNITARIA CIUDADANA

Artículo 13.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º, las organizaciones concesionarias de Servicios podrán difundir menciones comerciales o de servicios que se encuentren en su zona de cobertura, para financiar las necesidades propias de la radiodifusión, pudiendo además celebrar convenios de difusión cultural, comunitaria, deportiva o de interés público en general. Las organizaciones concesionarias de estos Servicios que realicen menciones comerciales, deberán, sólo en cuanto al giro publicitario, haber efectuado la iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos y sujetarse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. La concesionaria de estos Servicios deberá, asimismo, informar a la Subsecretaría de Telecomunicaciones del ejercicio de esta actividad, para ser incluida en un registro especial que se creará al efecto.

Las rentas, utilidades, beneficios o excedentes generados por estos Servicios pertenecerán a la entidad concesionaria del servicio y no podrán ser distribuidas a sus afiliados, ni aún en caso de disolución.

Artículo 14.- Los titulares de las concesiones quedarán exceptuados del pago de derechos por utilización del espectro radioeléctrico de una concesión.

Artículo 15.- Los Servicios no podrán formar parte de cadenas entre ellos ni con radios comerciales, salvo en casos de alto interés público, emergencia o calamidad pública, determinados por la autoridad competente.

TÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Serán motivo de caducidad de la concesión, además de las expresamente señaladas en el artículo 36, numeral 4°, de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 de la presente ley.

b) El incumplimiento del artículo 15 de la presente ley.

c) El incumplimiento del artículo 9° de la presente ley.

Artículo 17.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 13 de la presente ley constituirá una infracción que será competencia del Juez de Policía Local de la comuna de donde tenga domicilio la concesionaria presuntamente infractora, siempre que fuera abogado, o el Juez de Policía Local abogado de la comuna más cercana.

El procedimiento respectivo podrá iniciarse por medio de denuncia o querrela, según corresponda. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la ley N° 18.287, que establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, y en subsidio, a las normas del Código de Procedimiento Civil.

Respecto de la lista de testigos, ella podrá presentarse en la misma audiencia de conciliación, contestación y prueba.

Se considerará especialmente como medio de prueba la grabación registrada, certificada ante notario público o ministro de fe, debiendo acreditarse la fecha, hora y lugar donde ella se captó y grabó; el registro público de la Subsecretaría vigente al momento de cometer la infracción, y los documentos mercantiles u otros, si los hubiere.

La emisión de menciones publicitarias por medio de concesiones no registradas para el efecto, será sancionada con multa de 5 a 100 UTM a beneficio municipal.

Como procedimiento de única instancia, todas las resoluciones que se dicten en él serán inapelables y comunicadas a las partes por carta certificada y por oficio a la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Se entenderá que existe reincidencia cuando el mismo concesionario sea condenado por dos o más veces mediante sentencia firme o ejecutoriada, de conformidad con este artículo. Producida dicha situación, el Tribunal oficiará a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, a fin de que se formulen los respectivos cargos, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 36 A de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para la aplicación de la sanción contemplada en el artículo 16, de esta ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- Un reglamento del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que deberá llevar también la firma del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, y que deberá dictarse en el plazo de 120 días contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial, regulará los demás aspectos necesarios para su ejecución.

Artículo 2°.- Los concesionarios de servicios de radiodifusión de mínima cobertura que al momento de la publicación de la presente ley mantengan vigente su concesión conforme a la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, podrán acogerse a la presente ley.

Para estos efectos, deberán acreditar ante la Subsecretaría de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 180 días contado desde la entrada en vigencia del reglamento señalado en el artículo anterior, el cumplimiento de los requisitos que la presente ley establece para el funcionamiento de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria. Todas las solicitudes que se presenten dentro de dicho plazo serán resueltas en forma simultánea, por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, previa declaración de admisibilidad, en el plazo de 180 días.

Artículo 3°.- Las concesiones de mínima cobertura que no queden acogidas por esta ley, conforme con el artículo precedente, no podrán renovarse una vez expirado el término de su vigencia.

Artículo 4°.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de esta ley, las normas de la ley N° 18.168 que actualmente rigen las concesiones de servicios de radiodifusión de mínima cobertura, continuarán siendo aplicables, para los efectos del funcionamiento de cada una de ellas, hasta su extinción o su transformación conforme a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio.

Artículo 5°.- Para los efectos de facilitar la ejecución del artículo 3° de la presente ley, dentro del plazo de dos años, la Subsecretaría tramitará de oficio, pero con acuerdo del titular, la modificación de elementos de la esencia de una concesión de radiodifusión sonora, que no sean plazos ni tipo de servicio. Esta modificación sólo afectará tales

elementos en la medida que resulte estrictamente indispensable. El acuerdo con el titular podrá contemplar la asignación temporal y precaria del uso de una frecuencia original que sea objeto de esta modificación, con el propósito de establecer mecanismos de transición para eventuales migraciones.

El mismo procedimiento, aunque sin necesidad de acuerdo del concesionario y pudiendo afectarse cualquier elemento de la esencia, se seguirá para efectos de la aplicación del artículo segundo transitorio de la presente ley.

Artículo 6°.- En el caso de los concursos de renovación de concesiones de radiodifusión sonora correspondientes al tercer cuatrimestre de 2008 y primer cuatrimestre de 2009, que se declaren desiertos por ausencia de postulantes, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones incluirá, sin necesidad de solicitud previa, las localidades y comunas respectivas en el llamado a concurso correspondiente al tercer cuatrimestre de 2009, pudiendo en ese concurso presentarse los actuales concesionarios para renovar sus concesiones, beneficiándose por esta vez tanto del derecho preferente para la renovación, como de la prórroga de la vigencia de las concesiones a que se refiere el artículo 9° bis de la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.”.

- - - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 9 y 16 de septiembre y 6 de octubre de 2009, con asistencia de los Honorables Senadores señor Guido Girardi Lavín (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Carlos Cantero Ojeda, Víctor Pérez Varela y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 8 de octubre de 2009.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

BOLETÍN N°: 5.406-15.

I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: crear un régimen jurídico para la operación de un nuevo servicio de telecomunicaciones denominado “Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana”, distinto al régimen común o general de telecomunicaciones aplicable a las radios comerciales, sin las limitaciones que afectan a las “radios de mínima cobertura”, esto es, otorgar una mayor cobertura territorial debido a una potencia máxima ampliada de 1 watt a 25 watts, sin que sus fines sean únicamente los culturales; con continuidad de la concesión respectiva, tanto ampliando su vigencia como otorgando derechos de preferencia; sin la prohibición de difundir avisos comerciales o propaganda de cualquier especie.

Con tal motivo, se busca procurar los mecanismos que aporten, por una parte, al fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil y, por otra, al pleno ejercicio de la libertad de expresión en este ámbito, en particular, a través de la radiodifusión.

II. ACUERDOS: aprobado en general por 4 votos a favor.

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: el proyecto se encuentra estructurado en diecisiete artículos permanentes, agrupados, a su vez, en cuatro títulos; y seis artículos de carácter transitorios.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: el artículo 17 del proyecto, es una norma de rango orgánico constitucional, por cuanto dice relación con el artículo 77 de la Constitución Política del Estado, que señala que una ley orgánica constitucional determinará la organización y atribuciones de los tribunales.

V. URGENCIA: “simple” el 29 de septiembre de 2009.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 93 votos a favor, 2 abstenciones y ningún voto en contra.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: ingresó al Senado el 2 de septiembre de 2009, dándose Cuenta en la sesión ordinaria, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Valparaíso, 8 de octubre de 2009.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario